



**UNIVERSIDAD
MICOACAN DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO**



**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**“ELABORACION DE LA DECLARACION ANUAL DE UNA PERSONA
MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS”**

TESINA

**QUE PARA OBTENEREL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA PÚBLICA**

PRESENTA

IRIS CRISTAL SANCHEZ MONTES DE OCA

ASESOR

C.P. JUAN CAMPOS DELGADO

MORELIA MICHOACAN OCTUBRE DE 2010.

ELABORACION DE LA DECLARACION ANUAL DE UNA PERSONAL MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS

INTRODUCCION	1
---------------------------	----------

CAPITULO I

1.1. GENERALIDADES DE PERSONAS MORALES.....	2
--	----------

CAPITULO II

2.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1.1. Ingresos.....	4
2.1.2. Deducciones.....	7
2.1.3. Inversiones.....	19
2.1.4. Depreciaciones.....	21
2.1.5. Tasa.....	30
2.1.6. Impuesto Anual.....	30
2.1.7. Coeficiente de Utilidad.....	32
2.1.8. Pagos provisionales.....	32
2.1.9. Participación de los trabajadores en las utilidades.....	34
2.1.10. Perdida Fiscal.....	36
2.1.11. Ajuste Anual Por Inflación.....	37

2.2. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.....

2.2.1. Ingresos.....	39
2.2.2. Deducciones.....	40
2.2.3 Tasa.....	42
2.2.4. Forma y Fecha de pago del IETU anual.....	43
2.2.5. Pagos Provisionales.....	43
2.2.6. Cálculo Anual y Pagos Provisionales.....	43
2.2.7. Créditos.....	44

CAPITULO III

CASO PRACTICO.....	46
CONCLUSION.....	99
BIBLIOGRAFIA.....	100

INTRODUCCION.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título II de las personas morales establece el procedimiento para calcular el impuesto por la realización de sus actividades.

La tasa establecida para el año 2010 es del 30%, sin embargo en este ejemplo utilizaremos la tasa establecida en el 2009 del 28%. Los pagos provisionales se realizarán a más tardar el día 17 de cada mes son a cuenta del pago anual que tiene como fecha límite presentar la declaración anual el día 31 de Marzo.

Así mismo tiene la obligación de presentar la declaración anual y los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única en los mismos plazos establecidos para el Impuesto Sobre la Renta.

La tasa establecida para el año 2010 es del 17.50%, en este ejemplo utilizaremos la tasa aplicable para el año 2009 que es del 17.00%. El procedimiento para el cálculo del impuesto está establecido en la misma Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

CAPITULO I

1.1. GENERALIDADES PERSONAS MORALES

PERSONA MORAL

Se entiende por **persona moral** una agrupación de personas cuya responsabilidad es propia y diferente a la de cada uno de sus socios y puede estar constituida por la agrupación de varias personas físicas y morales.

COMO SE CONSTITUYE

Se presenta un proyecto de denominación social ante la secretaria de relaciones exteriores la cual autoriza la denominación o razón social para que no se duplique el nombre.

La sociedad puede constituirse por la comparecencia ante el notario público ó por suscripción pública. Se formaliza al protocolizarse en la acta constitutiva, socios, capital, facultades de la asamblea en general todos los estatutos de la sociedad, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

La asamblea general de accionistas se ocupara de, hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, de la exhibición del capital, de aprobar y examinar los bienes aportados distintos de numerario, entre otras cosas.

Una vez autorizado la denominación social y haber formalizado la acta constitutiva ante un notario se procede a registrar la sociedad en el Registro Publico de Comercio y ha obtener el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

COMO SE RIGE

La **sociedad** necesita de órganos rectores de su actividad. Al tratarse de un conjunto de bienes y derechos, es necesaria la existencia de personas que decidan el destino que se da a esos bienes y las decisiones que se vayan a tomar.

Los órganos se regulan por ley y por los estatutos de la persona jurídica. Los órganos más habituales son:

- Asamblea general de accionistas.
- El administrador de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.
- Cuando los administradores sean varios se deberá formar el consejo de administración.
- La vigilancia estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

CAPITULO II

2.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1.1. INGRESOS

Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa al aumentar las utilidades o disminuir las perdidas. Puede haber entrada sin ingreso, como cuando se consigue un préstamo bancario que no afecta los resultados, también puede haber ingreso sin entrada, como en el caso de una venta a crédito, en donde aun sin recibir el dinero se afectan los resultados y pueden existir las entradas con los ingresos como en el caso de una venta de contado.

INGRESOS NOMINAL

Son los ingresos que provienen de la actividad a la que se dedica la empresa, forman parte del ingreso acumulable, junto con el ajuste anual por inflación acumulable.

INGRESO ACUMULABLE

Se acumulara la totalidad de los de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que se obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero mas el ajuste anual por inflación acumulable.

Fundamentado en el Artículo 17.

MOMENTO EN EL QUE SE CONSIDERAN OBTENIDOS LOS INGRESOS

Tratándose:

I.- Enajenación de bienes o prestación de servicios cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se expida el comprobante que ampare el precio de la contraprestación pactada.
- b) Cuando se entreguen los bienes o se preste el servicio.
- c) Cuando se cobre parcial o totalmente el precio pactado, aun cuando provenga de un anticipo.

Cuando se trate ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio pactado.

II.- El otorgar uso o goce temporal de bienes:

- a) Cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.
- b) Cuando se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III.- En operaciones atreves de contratos de arrendamiento financiero, se considerara como ingreso obtenido en el ejercicio:

- a) El total del precio pactado o.
- b) La parte del precio exigible.

IV.- Los Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o antes si fuera notoria la imposibilidad practica de cobro.

Fundamentado en el Artículo 18.

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INGRESOS

I.- Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales.

II.- Los ingresos que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. El ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

III.- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En el caso de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

IV.- Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

V.- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

VI.- Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes

VII.- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

VIII.- Los intereses devengados a favor en el ejercicio.

IX.- El ajuste anual por inflación que resulte acumulable.

X.- Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con los requisitos.

Fundamentado en el Artículo 20.

2.1.2. DEDUCCIONES

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

I.- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, a Instituciones que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, y que se otorguen en los siguientes casos, a la Federación, Estados, Municipios u Organismos Descentralizados

II.- La deducción de inversiones se realizara mediante depreciación procediendo a lo establecido en la sección II capítulo II título II.

III.- Deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Cuando se trate del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.

Los pagos también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se realicen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

El contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago mediante cheques; traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa; tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o monedero electrónico, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

A partir del 01 de enero del 2011 se tendrá la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales los cuales deben de reunir los requisitos establecidos y tramitar ante el SAT la obtención de un certificado para el uso del sello digital.

IV.- Deben estar registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V.- Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

VI.- Los comprobantes deben incluir el Registro Federal de Contribuyentes del pago cuya deducción se pretenda realizar.

VII.- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Cuando se trate de los contribuyentes que ejerzan la opción de utilizar como comprobante el estado de cuenta original, el impuesto al valor agregado deberá constar en el estado de cuenta.

En los casos que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

VIII.- En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo y éstos se hayan invertido para fines del negocio. Cuando se otorgue préstamos a terceros, a trabajadores a funcionarios, a socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capital tomado en préstamo hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en el préstamo a terceros, a trabajadores a socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional del préstamo hecho a las personas mencionadas. Esta última limitación no rige para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

En el caso de capital tomado en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito, y para los efectos que la LISR menciona dichas inversiones o gastos no sean deducibles, o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de este capital tomado en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.

IX.- Cuando se trate de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinarán en cuanto a su monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) El importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) El importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) No exceda del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

X.- Cuando se preste asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XI.- Cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

XII.- Los pagos de primas por seguros o fianzas se realicen conforme a lo establecido en la ley y los conceptos correspondan a lo señalado en la ley como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos, y siempre que se trate de seguros. Durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En el caso en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá aplicarse lo antes mencionado. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

XIII.- El costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, deben corresponder al valor de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XIV.- En el caso de adquisición de mercancías de importación, se debe comprobar que cumplieron con los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

XV.- Cuando se tengan pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideraran realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de

prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

XVI.- Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos señalados en la ley.

XVII.- Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señal la Ley.

XVIII.- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Tratándose de anticipos por los gastos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en el que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en el que se

pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se reciba el bien o el servicio, la deducción será por la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. En todo caso para efectuar esta deducción, se deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Cuando los contribuyentes presenten las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el

XIX.- Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.

XX.- Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones.

XXI.- Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra.

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, siempre que antes de

proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducible, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.

Fundamentado en el Artículo 31.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Mencionaremos algunas de las deducciones autorizadas que podrán deducir los contribuyentes:

I.- Devoluciones, descuentos o bonificaciones que se reciban o que se hagan en el ejercicio.

II.- Costo de lo vendido.

III.- Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV.- Las inversiones.

V.- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos.

VI.- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.

VII.- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

VIII.- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio.

IX.- El ajuste anual por inflación que resulte deducible.

X.- Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

Fundamentado en el Artículo 29.

PARTIDAS NO DEDUCIBLES

I.- Los pagos de impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto empresarial a tasa única ni del impuesto a los depósitos en efectivo, a cargo del contribuyente.

Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

II.- Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.

III.- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

IV.- Los gastos de representación.

V.- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o

cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe la documentación que ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se

refiere el párrafo anterior. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

VI.- Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

VII.- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

VIII.- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley ISR.

IX.- Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

X.- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

XI.- Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en algunos casos. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible

ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

El pago por el uso o goce temporal de aviones, no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil, siempre que el valor del automóvil no rebase la cantidad de \$ 175,000.00 y el mismo sean estrictamente indispensable para la actividad del contribuyente. No será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

XII.- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto en la LISR.

XIII.- Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiesen efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

XIV.- Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

XV.- Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

XVI.- Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

XVII.- Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refiere el costo de lo vendido. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido.

Fundamentado en el Artículo 32.

2.1.3. INVERSIONES

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos:

ACTIVO FIJO

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los

misimos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

GASTOS DIFERIDOS

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

CARGOS DIFERIDOS

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Fundamentado en el Artículo 38.

2.1.4. DEPRECIACIONES

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por la LISR, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezcan. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. Cuando el contribuyente por algún motivo no inicie la deducción de las inversiones para efectos fiscales, de acuerdo las fechas establecidas. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a esto y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener

los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

Los contribuyentes ajustarán la deducción de las inversiones determinada o en su caso la parte aun no deducida cuando se enajenen los bienes, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Fundamentado en Artículo 37.

PORCIENTOS MAXIMOS ESTABLECIDOS PARA AMORTIZACION.

Tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

- I. 5% para cargos diferidos.
- II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, excepto lo señalado en la fracción IV.
- IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

En el caso de que el beneficio de las inversiones a que se refieren las fracciones II y III se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.

Fundamentado en el Artículo 39.

PORCIENTOS MAXIMOS ESTABLECIDOS PARA DEPRECIACION.

Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. Tratándose de construcciones:

a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

b) 5% en los demás casos.

II. Tratándose de ferrocarriles:

a) 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.

b) 5% para vías férreas.

- c)** 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones.
 - d)** 7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
 - e)** 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
- III.** 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- IV.** 6% para embarcaciones.
- V.** Tratándose de aviones:
 - a)** 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
 - b)** 10% para los demás.
- VI.** 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.
- VII.** 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
- VIII.** 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
- IX.** 100% para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.
- X.** Tratándose de comunicaciones telefónicas:

- a)** 5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
- b)** 8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
- c)** 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
- d)** 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
- e)** 10% para los demás.

XI. Tratándose de comunicaciones satelitales:

- a)** 8% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
- b)** 10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

- XII.** 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables.

Son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.

- XIII.** 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

Fundamentado en el Artículo 40.

PORCIENTOS MAXIMOS ESTABLECIDOS PARA DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados anteriormente que de acuerdo a la actividad en que sean utilizados se aplicara los porcentos máximos:

- I.** 5% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
- II.** 6% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.

- III.** 7% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.
- IV.** 8% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- V.** 9% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
- VI.** 10% en el transporte eléctrico.
- VII.** 11% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
- VIII.** 12% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a la maquinaria y equipo señalada en la fracción II de este artículo.
- IX.** 16% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.
- X.** 20% en restaurantes.
- XI.** 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

- XII.** 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- XIII.** 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- XIV.** 100% en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.
- XV.** 10% en otras actividades no especificadas en este artículo.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas anteriormente, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

Fundamentado en el Artículo 41.

REGLAS DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES

I.- Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

II.- Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.

El monto para deducir las inversiones de automóviles no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del

uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

III.- Las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos mediante autorización de la autoridad fiscal correspondiente, siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad, se podrá solicitar una autorización para todas las inversiones.

En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8'600,000.00.

Tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de aviones o automóviles, podrán efectuar la deducción total del monto original de la inversión del avión o del automóvil de que se trate, excepto cuando dichos contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de aviones o automóviles a otro contribuyente, cuando alguno de ellos, o sus socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del otro, o exista una relación que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción se determinará en los términos y montos ya establecidos.

Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

IV.- En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.

V.- Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de

arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de esta Sección. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

VI.- Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción del 15% para regalías, para asistencia técnica así como para otros gastos diferidos, únicamente cuando las mismas hayan sido efectivamente pagadas.

Fundamentado en el Artículo 42.

2.1.5. TASA

La tasa que se aplicara para calcular el Impuesto Sobre la Renta se la siguiente:

- a) Ejercicio 2009 28%.
- b) Ejercicio 2010 30%.

Fundamentado en el Artículo 10.

2.1.6. IMPUESTO ANUAL

UTILIDAD FISCAL Y RESULTADO FISCAL

La Utilidad Fiscal se obtendrá disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio las deducciones autorizadas, al resultado obtenido se le disminuirá en su caso la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada en el ejercicio así como también las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores según sea el caso el resultado obtenido se llamara Resultado Fiscal.

		Ingresos acumulables				
	(-)	Deducciones Autorizadas				
	(=)	Utilidad Fiscal				
	(-)	P.T.U. Pagada				
	(=)	Utilidad Fiscal Disminuida				
	(-)	Perdida Fiscal Pendiente de Aplicar				
	(=)	Resultado Fiscal				

Fundamentado en el Artículo 10.

CALCULO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.

Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa establecida.

		Ingresos acumulables				
	(-)	Deducciones Autorizadas				
	(=)	Utilidad Fiscal				
	(-)	P.T.U. Pagada				
	(=)	Utilidad Fiscal Disminuida				
	(-)	Perdida Fiscal Pendiente de Aplicar				
	(=)	Resultado Fiscal				
	(*)	Tasa establecida				
	(=)	ISR Del Ejercicio				

Fundamentado en el Artículo 10.

FORMA Y FECHA DE PAGO DEL ISR ANUAL

El impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas SAT, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal es decir la fecha limite para presentarla es el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

Fundamentado en el Artículo 10.

2.1.7. COEFICIENTE DE UTILIDAD

Como se calculara el Coeficiente de Utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Se adicionara la Utilidad Fiscal o reducirá la Perdida Fiscal del ejercicio que corresponda al calculo del coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción inmediata, el resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

		Utilidad fiscal	+	Deducción Inmediata	
		Ingresos Nominales			

		Perdida Fiscal	-	Deducción Inmediata	
		Ingresos Nominales			

Cuando se trate del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo, y el tercer mes del ejercicio, y se considerara el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en un ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad fiscal conforme al procedimiento señalado anteriormente, se aplicara el correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en mas de cinco años a aquel en el que se deban hacer los pagos.

Fundamentado en el Artículo 14 Fracción I.

2.1.8. PAGOS PROVISIONALES

Se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Fundamentado en el Artículo 14.

UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONALES

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinara multiplicando el coeficiente de utilidad, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

			Ingresos nominales		
		(*)	Coeficiente de Utilidad		
		(=)	Utilidad Fiscal		

Fundamentado en el Artículo 14 Fracción I.

RESULTADO FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL

A la Utilidad Fiscal determinada se le restará, en su caso, la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha perdida de la utilidad fiscal del ejercicio, así como también se le restara la Participación de a Utilidades de los Trabajadores a este resultado se le llama Resultado Fiscal.

			Ingresos nominales		
		(*)	Coeficiente de Utilidad		
		(=)	Utilidad Fiscal		
		(-)	Perdidas Pendientes De aplicar		
		(-)	PTU pagada		
		(=)	Resultado Fiscal		

Fundamentado en el Artículo 14 Fracción II,

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL

El pago provisional será la cantidad que resulte de aplicar la tasa establecida, sobre el resultado fiscal, pudiendo acreditarse los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como también podrá acreditarse las retenciones que se le hubieran efectuado al contribuyente en el periodo por las instituciones del sistema financiero que efectúen pagos por intereses.

			Ingresos Nominales		
		(*)	Coeficiente de Utilidad		
		(=)	Utilidad Fiscal		
		(-)	PTU Pagada		
		(-)	Perdidas Pendientes de Aplicar		
		(=)	Resultado Fiscal		
		(*)	Tasa		
		(=)	Monto del pago provisional		
		(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad		
		(-)	Retenciones Bancarias		
		(=)	ISR a pagar o a favor		

Fundamentado en el Artículo 14.

2.1.9. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Es un derecho que tienen los trabajadores de participar en las utilidades de la empresa durante un año. La base se determinara conforme a lo siguiente:

	Ingresos Acumulables del ejercicio
(-)	Ajuste Anual por inflacion acumulable
(+)	Dividendos percibidos de personas morales
(+)	Utilidad Cambiaria
(-)	Utilidad Fiscal de la venta de activo fijo ò terrenos
(+)	Utilidad Contable de la venta de activo fijo ò terrenos
(=)	Ingresos para P.T.U.

	Deducciones Autorizadas
(-)	Ajuste anual por inflacion deducible
(-)	Depreciacion Fiscal
(+)	Depreciacion Contable
(-)	Deduccion Inmediata
(+)	Dividendos o utilidades que se reembolsan
(+)	Perdida cambiaria
(=)	Deducciones para P.T.U.

	Ingresos para P.T.U.
(-)	Deducciones para P.T.U.
(=)	Base para P.T.U.
(*)	10%
(=)	P. T. U. a pagar

I.- El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que se hubiera recibido en ejercicios anteriores, mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyo o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

II.- La perdida cambiaria no podrá deducirse cuando en el ejercicio en que se sufra, resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo o cuando por cualquier motivo se reduzca este o se aumente el monto de los pagos parciales. En este cado la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originales convenidos.

Fundamentado en el Artículo 16.

2.1.10. PÉRDIDA FISCAL

La pérdida fiscal resultara de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando el monto de las deducciones autorizadas sea mayor que los ingresos el resultado será la pérdida fiscal que en su caso se incrementara con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada en el ejercicio.

El derecho de disminuir las pérdidas es personal y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

Fundamentado en el Artículo 61.

PLAZO PARA LA AMORTIZACION DE LA PÉRDIDA FISCAL.

La pérdida fiscal de un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando no se disminuya la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, en un ejercicio pudiendo haberlo hecho, se perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo hecho.

Fundamentado en el Artículo 61.

ACTUALIZACION DE LA PÉRDIDA FISCAL

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad el ejercicio en el que ocurrió y hasta el ultimo mes del mismo ejercicio.

La pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizara multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que

se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicara.

PRIMERA ACTUALIZACION

Dic-08

Jun-08

SEGUNDA ACTUALIZACION

Jun-09

Dic-08

Fundamentado en el Artículo 61.

2.1.11. AJUSTE ANUAL POR INFLACION

El ajuste anual por inflación se determinara al cierre de cada ejercicio, conforme a lo siguiente:

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO ANUAL

Para determinar el saldo promedio anual de créditos o deudas se sumaran los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividiendo entre el número de meses del ejercicio.

FACTOR DE AJUSTE ANUAL

El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del ultimo mes del ejercicio de que se trate entre el índice del ultimo mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor a doce meses, el factor de ajuste anual se obtendrá de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del ultimo mes del ejercicio de que se trate entre el índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE

- Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio de los créditos, la diferencia se multiplicara por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.
- Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio de las deudas, la diferencia se multiplicara por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

Fundamentado en el Artículo 46.

CREDITO

Se considera crédito el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

Fundamentado en el Artículo 47.

DEUDA

Se considera deuda cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento.

Fundamentado en el Artículo 48.

2.2. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

2.2.1. INGRESOS

La ley del IETU considera como ingresos gravables a aquellos que deriven de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, y los considera obtenidos al momento en que estos son efectivamente cobrados, en el momento en que se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre don el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se trasmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

Fundamentado en el Artículo 2.

Se consideran ingresos exentos los siguientes:

1. Los obtenidos por Administración Pública
2. Los ingresos exentos de ISR que obtengan las siguientes personas:
 - Partidos políticos
 - Sindicatos
 - Asociaciones civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales (excepto los que tengan instalaciones deportivas en más del 25% del total de sus instalaciones).
 - Cámaras, colegios profesionales, asociaciones patronales
 - Cajas de ahorro, sociedades cooperativas de consumo, de ahorro, mutualistas
 - Asociaciones de padres de familia
3. Donatarias
4. Actividades agropecuarias en la proporción exenta de ISR

5. Fondos de pensiones exentos de ISR
6. Enajenación de:
 - Acciones, títulos de crédito, partes sociales, cartera
 - Certificados públicos de FIBRAS
 - Moneda nacional y extranjera (excepto casas de cambio)
7. Actos accidentales, excepto personas físicas con actividad empresarial, profesional o arrendamiento, cuando los bienes enajenados se hayan deducido de IETU (incluyendo la deducción adicional transitoria).

Es importante recordar que los ingresos que se gravan son aquellos que derivan de la realización de las actividades previamente señaladas, por lo que no toda entrada de dinero necesariamente implica un ingreso gravable para este impuesto. Es requisito esencial que éste provenga de la realización de las actividades o, en su defecto, que la ley expresamente lo identifique como gravable.

No estarán gravados los ingresos por actividades efectuadas antes de l 1 de enero de 2008, aún cuando las contraprestaciones se cobren con posterioridad a dicha fecha.

Fundamentado en el Artículo 4.

2.2.2. DEDUCCIONES

- A. Erogaciones que se utilicen para realizar las actividades o para generar ingresos gravados con IETU.
- B. Contribuciones a cargo del contribuyente, excepto IETU, ISR, Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), Aportaciones de Seguridad Social (ASS) e impuestos trasladables.
- C. IVA o IEPS que no pueda ser acreditado por el contribuyente, así como contribuciones a cargo de terceros que formen parte de la contraprestación, excepto en el caso ISR y ASS.
- D. Aprovechamientos
- E. Devoluciones, descuentos, bonificaciones y depósitos o anticipos devueltos

- F. Indemnizaciones por daños y perjuicios, y penas convencionales
- G. Creación o incremento de reservas de seguros de vida o de seguros de pensiones
- H. Cantidades que paguen las compañías de seguros y fianzas
- I. Premios en efectivo de loterías, rifas, sorteos o juegos y concursos
- J. Donativos no onerosos ni remunerativos
- K. Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre cartera de créditos, y pérdidas por la venta de cartera y daciones en pago
- L. Pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor
- M. Las inversiones que hayan sido adquiridas entre septiembre y diciembre de 2007 serán deducibles en tres partes iguales en 2008, 2009 y 2010.

Fundamentado en el Artículo 8.

Las deducciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Erogaciones que correspondan a actividades por las que quien las realiza deba pagar el impuesto.
2. Deben ser estrictamente indispensables
 - Estar efectivamente pagadas al momento de su deducción.
 - Cheque: Al cobro
 - A la entrega de títulos suscritos por persona distinta
 - Compensación o dación en pago
 - Al suscribir títulos de crédito cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción
 - Pago a plazos: Cuando las parcialidades se paguen efectivamente
3. Cumplir con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR. No se considera que se cumple con requisitos cuando se utilice auto facturación, ni las deducciones como proporción de los ingresos (deducción ciega).
4. Deducciones parcialmente deducibles para ISR, serán parcialmente deducibles para el IETU.
5. Por los bienes de importación se deberá demostrar su legal estancia en el país.

Fundamentado en el Artículo 6.

PARTIDAS NO DEDUCIBLES

1. Los Salarios.

No serán deducibles las erogaciones que se efectúen por salarios o asimilados a salarios. Por esta razón, los salarios no son deducibles para efectos del IETU. En lugar de esta deducción, se permite un acreditamiento directo contra el impuesto.

2. Los Intereses.

Los intereses pagados no son un concepto deducible.

3. Regalías.

Para el caso de las regalías, se establece que el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que dé lugar al pago de regalías no se considera objeto del impuesto. En consecuencia, al no ser una actividad por la que quien percibe el ingreso deba pagar el IETU, se incumple con este requisito de deducibilidad, por lo que no procede considerar este gasto como una deducción.

No serán deducibles las erogaciones que se hayan devengado con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando el pago se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

2.2.3. TASA

La tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única es del 17.50%, sin embargo de forma transitoria se aplicara las siguientes tasas:

- a) Ejercicio 2008 16.50 %.
- b) Ejercicio 2009 17.00%.
- c) Ejercicio 2010 17.50%, en adelante.

Fundamentado en el Artículo 1.

2.2.4. FORMA Y FECHA DE PAGO DEL IETU ANUAL

El impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas SAT, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal es decir la fecha limite para presentarla es el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

Fundamentado en el Artículo 7.

2.2.5. PAGOS PROVISIONALES

Se realizaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Una vez realizado el pago provisional se estará obligado a enviar por medio de la página de internet del SAT la información a que se refiere el listado de conceptos del IETU que sirvieron de base para determinar el impuesto. Se considera que se cumplió con la obligación de presentar los pagos provisionales del IETU cuando hubiera realizado el pago del IETU y enviado la información del listado de conceptos.

Fundamentado en el Artículo 9.

2.2.6. CÁLCULO ANUAL Y PAGOS PROVISIONALES

El procedimiento de cálculo aplica la misma mecánica tanto para pagos provisionales como para declaración anual a continuación se describe:

	Ingresos Gravados
(-)	Deducciones
(-)	Deducción actualizada por inversiones del último cuatrimestre del 2007
(=)	Base Gravable
(*)	Tasa
(=)	IETU del Ejercicio ó del periodo
(-)	Credito IETU
(-)	Credito por Sueldos y Salarios, Asimilados
(-)	Credito por Aportaciones de Seguridad Social
(-)	Credito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007 actualizada.
(-)	ISR propio del ejercicio o periodo
(=)	IETU a cargo
(-)	Pagos provisionales de IETU
(=)	IETU a cargo ó a favor del ejercicio o periodo

Los pagos provisionales se efectúan considerando los ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas de forma acumulada desde el primer mes del ejercicio hasta el mes al que corresponda el pago. Contra el pago que resulte se podrán acreditar los pagos provisionales efectivamente pagados con anterioridad.

2.2.7. CREDITOS

CREDITO IETU

Cuando las deducciones son superiores a los ingresos la diferencia se multiplica por la tasa del impuesto y ese es el Crédito IETU, mismo que se podrá aplicar en los siguientes 10 años contra el IETU, inclusive contra pagos provisionales.

Existe la posibilidad de realizar este acreditamiento contra el ISR del mismo ejercicio.

Este crédito no existe en 2008 por ser el primer ejercicio de aplicación de la Ley. Este crédito se determina por primera vez al cierre del ejercicio 2008.

Fundamentado en el Artículo 11.

CREDITO POR INVERSIONES

Al saldo pendiente de deducir de inversiones adquiridas entre 1998 y 2007 se multiplicara por la tasa del impuesto al resultado obtenido se acreditará el 5% en cada ejercicio durante 10 años.

Este acreditamiento también puede realizarse contra pagos provisionales.

El factor de actualización que se utilizara para pagos provisionales será al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el ultimo mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se aplique.

El factor de actualización que se utilizara para el pago anual será el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito.

Fundamentado en el Artículo 6 Transitorio.

CREDITO POR SALARIOS Y CUOTAS PATRONALES

Por las erogaciones efectivamente pagadas por concepto de salarios y asimilados a salarios, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas se podrá acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que paguen ingresos por salarios en el mismo ejercicio, por la tasa del impuesto el resultado será el crédito por salarios y cuotas patronales.

Fundamentado en el Artículo 10.

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV
CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES 2009

ISR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
INGRESOS DEL PERIODO	1,703,690.88	1,145,304.74	2,303,042.49	1,625,307.76	1,411,388.30	1,052,177.88	1,124,112.47	758,991.16	869,760.59	652,146.61	593,936.98	806,016.01
(+) ANT.-DE CUENTAS	121,739.12	274,237.89	162,206.25	162,206.25	175,460.61	231,009.76	177,166.33	161,119.13	115,829.07	163,209.93	132,591.99	120,053.96
(-) CANCELACION DE CUENTAS	395,724.84	355,724.84	120,456.00	275,521.01	162,206.25	175,460.61	231,009.76	177,166.33	115,829.07	163,209.93	132,591.99	120,053.96
SUMA DEL PERIODO	2,059,415.72	911,319.02	2,456,824.38	1,511,993.00	1,424,642.66	1,107,727.03	1,070,268.04	742,934.96	824,470.53	699,527.47	563,319.04	793,477.98
INGRESOS DE PERIODOS ANTERIORES	2,059,415.72	2,059,415.72	2,970,734.74	5,427,559.12	6,364,194.78	8,371,921.81	10,542,189.85	11,285,124.81	12,109,595.34	12,809,122.81	13,372,441.85	14,165,919.83
(-) CREDITO POR SUELDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) CREDITO POR SUELDOS	157,133.42	226,667.06	414,122.76	529,487.03	538,185.00	722,707.03	894,366.00	951,055.00	933,953.11	977,385.00	1,020,313.00	1,080,855.00
(-) PERDIDAS FISCALES PEND DE APLICAR	26.00%	26.00%	26.00%	26.00%	26.00%	26.00%	26.00%	26.00%	26.00%	26.00%	26.00%	26.00%
(-) RESULTADO FISCAL	157,133.42	226,667.06	414,122.76	529,487.03	538,185.00	722,707.03	894,366.00	951,055.00	933,953.11	977,385.00	1,020,313.00	1,080,855.00
(-) TASA	43,997.36	63,466.78	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00
(-) ISR	8,573.00	9,976.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECT.	35,424.36	18,066.78	63,467.00	46,877.06	16,440.99	0.00	0.00	10,315.59	10,767.58	9,633.28	7,271.03	10,963.89
(-) DE ACREDITABLE												
ISR A PAGAR												

IETU	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
ING NOM DEL MES	2,059,415.72	911,319.02	2,456,824.38	1,511,993.00	1,424,642.66	1,107,727.03	1,070,268.04	742,934.96	824,470.53	699,527.47	563,319.04	793,477.98
DEDUC. DEL MES	1,757,708.15	1,034,308.12	1,368,521.96	1,331,443.82	1,248,673.09	821,510.70	809,264.71	734,634.54	633,235.57	356,043.22	537,704.38	745,032.86
BASE MENSUAL	301,707.57	-	1,088,302.42	180,549.18	175,969.57	286,216.33	261,003.33	8,300.42	191,234.96	343,484.25	25,614.66	48,445.12
ING. ACUMULADOS	2,059,415.72	2,970,734.74	5,427,559.12	6,939,552.12	8,364,194.78	9,471,921.81	10,542,189.85	11,285,124.81	12,109,595.34	12,809,122.81	13,372,441.85	14,165,919.83
DEDUC ACUMULADAS	1,757,708.15	2,792,016.27	4,160,538.23	5,491,982.05	6,740,655.14	7,562,166.84	8,371,430.55	9,106,065.09	9,739,300.66	10,095,343.88	10,633,048.26	11,378,081.12
BASE PARA IETU	301,707.57	178,718.47	1,267,020.89	1,447,570.07	1,623,539.64	1,909,755.97	2,170,759.30	2,179,058.72	2,370,294.68	2,713,776.93	2,739,393.59	2,787,838.71
(*) TASA	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%
(*) IETU A CARGO DEL PERIODO	51,290.29	30,382.14	215,393.55	246,086.91	276,001.74	324,658.51	389,029.08	370,440.15	402,950.10	461,342.42	485,696.91	473,932.58
(*) CREDITO POR SUELDOS	30,155.95	57,078.08	85,415.96	112,419.71	143,685.25	173,846.99	203,347.32	233,022.74	262,792.11	296,998.99	325,590.69	358,165.87
(*) CREDITO POR APORT. SEG SOCIAL	9,454.01	12,816.12	21,637.32	25,030.81	34,838.37	37,696.13	46,706.57	50,193.39	60,261.13	63,844.17	73,996.75	77,828.38
(*) CREDITO POR INVERSIONES	455.34	910.68	1,366.02	1,821.36	2,276.70	2,732.04	3,187.38	3,642.72	4,098.06	4,553.40	5,008.74	5,464.14
(*) PAGOS PROVISIONALES DE IETU	43,997.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00	63,467.00
ISR A PAGAR	32,772.01	103,889.14	43,507.25	158.97	11,772.58	2,114.65	19,864.19	67,662.70	95,079.20	87,876.14	134,756.27	180,334.81

CONCILIACION CONTABLE FISCAL 2009

CONTABLE			FISCAL	
Menos:	INGRESOS		14,045,741.72	14,045,741.72
	Costo de Servicios	10,893,342.66	10,763,492.63	2,190,347.88
	Descuento s/ Costo de Servicio	129,850.03		2,070,293.92
	Utilidad Bruta		3,282,249.09	-
Menos:	Dev. S/ Ingresos			124.15
	Gastos de Operación		2,080,018.19	
	Gastos Generales	2,079,810.20		10,763,492.63
	Otros Gastos	207.99		2,079,810.20
	Gastos financieros			7,973.03
	Utilidad de Operación		1,202,230.90	56.00
	Productos Financieros			131,980.31
	Otros Ingresos		124.15	1,939,800.86
				207.99
				-
				146,715.60
				24,828.95
Utilidad Contable				
			1,202,355.05	1,290,873.80
				476,210.06
				814,663.74
				28%
				228,105.85
				93,870.00
				75,432.00
				58,803.85

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV
CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 2007
Fracción I, artículo 14 LISR

UTILIDAD FISCAL	965,987.15	0.0763
INGRESOS NOMINALES	12,666,740.92	

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 2007 0.0763

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV
CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 2010
Fracción I, artículo 14 LISR

UTILIDAD FISCAL	1,290,873.80	0.0911
INGRESOS NOMINALES	14,165,795.68	

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 2010 0.0911

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV						
PERDIDA FISCAL 2008						
CONCEPTO	PERDIDA FISCAL	FACTOR ACT	PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA	APLICADA	REMANENTE	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION
EJERCICIO FISCAL 2008	452,935.89	1.0382	470,238.04			Dic-08
EJERCICIO FISCAL 2008	470,238.04	1.0127	476,210.06	476,210.06		Jun-09

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

Determinación del Ajuste Anual por Inflación
del 01/Ene/2009 al 31/Dic/2009

[illegible]

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

Determinación del Ajuste Anual por Inflación
del 01/Ene/2009 al 31/Dic/2009

[illegible]

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

Determinación del Ajuste Anual por Inflación
del 01/Ene/2009 al 31/Dic/2009

[illegible]

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

Determinación del Ajuste Anual por Inflación
del 01/Ene/2009 al 31/Dic/2009

[illegible]

HOSPITAL EL BUEN VIVIR S.A. DE C.V.**PTU 2009**

Ingresos por Servicios (-)Devoluciones S/Ingresos	14,165,919.83	
INGRESOS PARA P.T.U.		14,165,919.83
Deducciones autorizadas	12,875,046.03	
(-) Ajuste anual por Inflacion Deducible	24,828.95	
(-) Depreciacion Fiscal	146,715.60	
(+) Depreciacion Contable	131,980.31	
DEDUCCIONES PARA P.T.U.		12,835,481.79
Base para PTU		1,330,438.04
Tasa		10%
PTU a repartir		133,043.80

HOSPITALEL BUEN VIVIR SA DE CV

Estado de Resultados del 01/Dic/2009 al 31/Dic/2009

	Periodo	Acumulado
<i>Ingresos</i>		
<i>INGRESOS</i>		
MEDICAMENTOS	490,876.00	5,698,680.36
POR SERVICIOS	315,117.01	8,347,061.36
Total INGRESOS	805,993.01	14,045,741.72
OTROS INGRESOS	23.00	124.15
Total Ingresos	806,016.01	14,045,865.87
<i>Egresos</i>		
<i>COSTO DE SERVICIO</i>		
SERVICIOS HOSPITALARIOS	995,294.89	9,705,317.08
CAFETERIA	90,771.00	705,016.12
LAVANDERIA E INTENDENCIA	52,840.77	483,009.46
Total COSTO DE SERVICIO	1,138,906.66	10,893,342.66
GASTOS GENERALES	260,376.26	2,079,810.20
OTROS GASTOS	6.34	207.99
DESC.TOS. S/CTO SERV. 0%	893.37	45,493.43
DESCUENTO S/CTO SERV. 15%	3,788.94	84,356.60
Total Egresos	1,394,606.95	12,843,510.82
Utilidad (o Pérdida)	- 588,590.94	1,202,355.05

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Nombre	Saldos	Iniciales			Saldos	Actuales
	Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
ACTIVO	3,519,209.99		1,166,670.06	1,609,435.05	3,076,444.99	
CIRCULANTE:	1,443,467.63		1,166,670.06	1,590,797.82	1,019,339.87	
FONDO FIJO DE CAJA	15,800.00		-	-	15,800.00	
BANCOS	908,501.09		858,997.27	1,476,774.39	290,723.97	
CLIENTES	92,778.94		68,786.46	48,350.60	113,214.80	
SUBSIDIO AL EMPLEO	6,959.88		5,252.90	5,557.18	6,655.60	
DEUDORES DIVERSOS	125,000.00		140,000.00	-	265,000.00	
ANTICIPOS A PROVEEDORES	73,103.12		5,564.01	-	78,667.13	
I.V.A RESTITUIDO		-	568.33	568.33		-
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	8,496.04		-	-	8,496.04	
IDE ACREDITABLE	4,764.00		5,988.00	4,764.00	5,988.00	
ANTICIPOS AL ISR	140,315.00		12,035.00	-	152,350.00	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	43,507.00		-	-	43,507.00	
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	24,242.56		24,290.55	9,595.78	38,937.33	
IVA ACREDITABLE	-		45,187.54	45,187.54	-	
FIJO:	1,841,369.02		-	17,452.27	1,823,916.74	
MOBILIARIO Y EQUIPO	150,053.61		-	-	150,053.61	
DEP. ACUM. MOB. Y EQUIPO		85,776.01	-	1,243.38		87,019.40
EQUIPO DE HOSPITAL	1,966,945.20		-	-	1,966,945.20	
DEP. ACUM. EQU. DE HOSPITAL		208,629.85	-	15,655.71		224,285.56
EQUIPO DE COMPUTO	46,835.62		-	-	46,835.62	
DEP. ACUM. EQU. DE COMPUTO		28,059.55	-	553.18		28,612.73
DIFERIDO:	234,373.34		-	1,184.96	233,188.38	
GASTOS DE INSTALACION	284,391.43		-	-	284,391.43	
AMORT. GTOS DE INSTALACION		50,018.09	-	1,184.96		51,203.09
PASIVO		1,526,200.33	483,390.09	629,216.04		1,672,025.84
CIRCULANTE:		1,526,200.33	483,390.09	629,216.04		1,672,025.84
PROVEEDORES		398,172.41	133,782.12	351,579.49		615,969.78
ACREEDORES DIVERSOS		823,079.71	21,455.68	331.43		801,955.46
IMPUESTOS POR PAGAR		19,006.99	19,006.99	26,806.67		26,806.67
I.S.P.T.		4,673.11	4,673.11	7,474.24		7,474.24
10% Ret. por Honorarios		14,333.88	14,333.88	19,332.43		19,332.43
I.V.A. POR PAGAR		138,628.84	151,360.61	97,458.62		84,726.85
Tasa 15%		122,153.14	145,464.32	89,233.89		65,922.71
Crédito		16,475.70	5,896.29	8,224.73		18,804.14
I.V.A. CANCELADO	-		18,008.11	18,008.11	-	
PREVISION SOCIAL POR PAGAR		12,995.39	5,459.59	13,275.13		20,810.49
I.M.S.S.		3,401.63	3,401.63	3,389.39		3,389.39

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Nombre	Saldos	Iniciales			Saldos	Actuales
	Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
Prestamo Fonacot		2,057.96	2,057.96	2,349.94		2,349.94
Crédito Infonavit		7,535.80	-	7,535.80		15,071.16
ANTICIPOS DE CLIENTES		132,591.99	132,591.99	120,053.96		120,053.96
I.V.A RETENIDO		1,725.00	1,725.00	1,702.63		1,702.63
CAPITAL CONTABLE:		202,064.11				202,064.11
CAPITAL SOCIAL		655,000.00	-	-		655,000.00
RESULTADO EJERC. ANTERIORES		- 452,935.89	-			- 452,935.89
RESULTADOS ACREDORAS:		13,239,849.86	-	806,016.01		14,045,865.87
INGRESOS		13,239,741.21	-	806,000.51		14,045,741.72
OTROS INGRESOS		108.65	-	15.50		124.15
RESULTADOS DEUDORAS:	11,448,903.87		1,399,289.26	4,682.31	12,843,510.82	
COSTO DE SERVICIO	9,754,436.00		1,138,906.66	-	10,893,342.66	
SERVICIOS HOSPITALARIOS	8,710,022.19		995,294.89	-	9,705,317.08	
SUELDOS Y SALARIOS	733,677.00		73,458.00	-	807,135.00	
PREMIOS POR ASISTENCIA	67,809.00		5,863.50	-	73,672.50	
PREMIOS POR PUNTUALIDAD	51,955.20		4,522.50	-	56,477.70	
PRIMA DOMINICAL	18,926.50		1,563.00	-	20,489.50	
DIAS FESTIVOS	21,302.00		2,582.00	-	23,884.00	
TIEMPO EXTRA	7,633.60		2,074.00	-	9,707.60	
AYUDA DESPENSA	44,265.05		4,129.08	-	48,394.13	
VACACIONES	1,952.43		2,456.71	-	4,409.14	
PRIMA VACACIONAL	5,762.06		1,928.18	-	7,690.24	
AGUINALDO	2,426.25		34,988.74	-	37,414.99	
Medicamentos	3,737,191.26		283,115.38	-	4,020,306.64	
Gas y Oxígeno Medicinal	416,759.70		96,682.40	-	513,442.10	
Honorarios Médicos	1,366,719.61		176,298.05	-	1,543,017.66	
Mantenimiento en General	239,078.50		9,632.66	-	248,711.16	
Materiales	1,467,980.90		253,155.55	-	1,721,136.45	
diversos al 0%	18,006.79		-	-	18,006.79	
Uniformes	41,875.83		-	-	41,875.83	
Diversos	1,075.98		-	-	1,075.98	
Artículos para Hospital	23,523.80		-	-	23,523.80	
Ropería	54,961.72		2,737.50	-	57,699.22	
Desechos infectoc.	27,520.00		-	-	27,520.00	
Estudios de Laboratorios	118,583.94		19,767.18	-	138,351.12	
Renta de equipo	5,465.22		-	-	5,465.22	
Fletes y Acarreos	28,955.00		5,960.00	-	34,915.00	
I.M.S.S.	109,609.89		14,380.46	-	123,990.35	

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Nombre	Saldos	Iniciales			Saldos	Actuales
	Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
S.A.R.	17,495.60		-	-	17,495.60	
Infonavit	43,739.41		-	-	43,739.41	
Cesantía y Vejez	35,769.95		-	-	35,769.95	
CAFETERIA	614,245.12		90,771.00	-	705,016.12	
SUELDOS Y SALARIOS	92,535.00		8,649.00	-	101,184.00	
PREMIOS POR PUNTUALIDAD	7,951.50		837.00	-	8,788.50	
PREMIOS POR ASISTENCIAS	8,247.50		837.00	-	9,084.50	
TIEMPO EXTRA	2,232.00		-	-	2,232.00	
AYUDA DESPENSA	5,441.78		518.94	-	5,960.72	
PRIMA DOMINICAL	2,233.00		209.50	-	2,442.50	
DIAS FESTIVOS	2,232.00		372.00	-	2,604.00	
VACACIONES	186.00		-	-	186.00	
PRIMA VACACIONAL	676.00		-	-	676.00	
AGUINALDO	-		4,185.00	-	4,185.00	
Despensa 0%	303,117.22		60,379.81	-	363,497.03	
Despensa 15%	62,690.38		5,113.34	-	67,803.72	
Matto. y Conserv. Gral	69,373.91		2,681.31	-	72,055.22	
Gas L.P.	33,982.47		5,665.30	-	39,647.77	
I.M.S.S.	12,996.46		1,322.80	-	14,319.26	
S.A.R.	1,838.96		-	-	1,838.96	
Infonavit	4,597.39		-	-	4,597.39	
Cesantía y Vejez	3,913.55		-	-	3,913.55	
LAVANDERIA E INTENDENCIA	430,168.69		52,840.77	-	483,009.46	
SUELDOS Y SALARIOS	203,518.00		18,910.00	-	222,428.00	
PREMIOS POR PUNTUALIDAD	16,080.00		1,248.00	-	17,328.00	
PREMIOS POR ASISTENCIA	19,908.00		1,830.00	-	21,738.00	
PRIMA DOMINICAL	4,707.50		416.00	-	5,123.50	
TIEMPO EXTRA	5,323.00		-	-	5,323.00	
AYUDA DESPENSA	12,359.40		1,134.60	-	13,494.00	
DIAS FESTIVOS	5,952.00		832.00	-	6,784.00	
VACACIONES	232.00		-	-	232.00	
PRIMA VACACIONAL	1,729.00		-	-	1,729.00	
AGUINALDO	-		9,150.00	-	9,150.00	
I.M.S.S.	30,256.82		3,112.17	-	33,368.99	
S.A.R.	3,998.87		-	-	3,998.87	
Infonavit	9,997.17		-	-	9,997.17	
Cesantía y Vejez	8,547.60		-	-	8,547.60	
Mantenimientos en General	107,559.33		16,208.00	-	123,767.33	

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Nombre	Saldos	Iniciales			Saldos	Actuales
	Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
GASTOS GENERALES	1,819,433.94		260,376.26	-	2,079,810.20	
SUELDOS Y SALARIOS	475,129.00		38,223.00	-	513,352.00	
PREMIOS POR ASISTENCIAS	44,752.50		3,417.00	-	48,169.50	
PREMIOS POR PUNTUALIDAD	41,544.00		3,135.00	-	44,679.00	
PRIMA DOMINICAL	2,443.00		158.00	-	2,601.00	
TIEMPO EXTRA	11,864.25		553.00	-	12,417.25	
AYUDA DESPENSA	28,668.72		2,222.28	-	30,891.00	
DIAS FESTIVOS	2,584.00		229.10	-	2,813.10	
VACACIONES	4,592.20		-	-	4,592.20	
PRIMA VACACIONAL	4,531.55		2,639.00	-	7,170.55	
AGUINALDOS	3,066.51		18,495.00	-	21,561.51	
I.M.S.S.	44,002.62		3,723.53	-	47,726.15	
S.A.R.	9,428.28		-	-	9,428.28	
Infonavit	23,570.70		-	-	23,570.70	
Cesantía y Vejez	19,900.11		-	-	19,900.11	
Honorarios a Profesionista	99,750.00		16,500.00	-	116,250.00	
Teléfono, Telég. y Correos	73,864.50		15,766.43	-	89,630.93	
Papelería y Art. de Esc.	87,747.05		12,210.14	-	99,957.19	
Cuotas y Suscripciones	1,930.10		260.84	-	2,190.94	
Propaganda y Publicidad	61,114.73		7,460.00	-	68,574.73	
Agua Potable	80,572.33		14,787.86	-	95,360.19	
Energía Eléctrica	113,017.35		10,329.67	-	123,347.02	
Mantenimiento Equ. Computo	18,772.64		2,086.09	-	20,858.73	
Recargos	1,329.50		-	-	1,329.50	
Actualizaciones	56.00		-	-	56.00	
No Deducibles	7,973.03			-	7,973.03	
Mantto. y Conserv. en Gral	227,891.45		22,695.72	-	250,587.17	
Fletes y Acarreos	170.00		-	-	170.00	
Mantto. Eq. de Oficina	3,540.00		-	-	3,540.00	
Seguridad y Vigilancia	84,000.00		16,800.00	-	100,800.00	
2% Impuesto sobre Nómina	33,029.00		2,836.00	-	35,865.00	
Depreciaciones	100,308.47		17,452.27	-	117,760.74	
Amortizaciones	13,034.61		1,184.96	-	14,219.57	
Comisiones	47,448.00		3,192.88	-	50,640.88	
Asesoría Jurídica	7,500.00		3,526.32	-	11,026.32	
Telecable	-		36,352.17	-	36,352.17	
Pagina de Internet	3,449.29		-	-	3,449.29	
Manto equipo de computo	11,596.33		4,140.00	-	15,736.33	

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Nombre	Saldos	Iniciales			Saldos	Actuales
	Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
Uniformes	19,840.00		-	-	19,840.00	
Fletes y Acarreos	438.00		-	-	438.00	
Equipo Menor	4,041.70		-	-	4,041.70	
Intereses	942.42		-	-	942.42	
OTROS GASTOS	201.65		6.34	-	207.99	
DESCTOS. S/CTO SERV. 0%		44,600.06	-	893.37		45,493.43
DESCUENTO S/CTO SERV. 15%		80,567.66	-	3,788.94		84,356.60
Sumas Iguales:	15,093,282.02		3,049,349.41	3,049,349.41	16,049,805.84	
		15,093,282.02				16,049,805.84

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV
IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA 2009

INGRESOS

INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO	14,165,919.83
------------------------------------	----------------------

DEDUCCIONES

POR ADQUISICION DE BIENES	8,254,669.12
POR SERVICIOS INDEPENDIENTES	1,659,267.66
POR ADQUISICION DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	1,464,144.34
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	11,378,081.12

BASE GRAVABLE	2,787,838.71
----------------------	---------------------

IMPUESTO CAUSADO TASA 17%	473,932.58
(-) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS GRAVADOS	358,165.87
(-) ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	77,828.38
(-) CREDITO FISCAL POR INVERSIONES	5,895.17

IMPUESTO DEL EJERCICIO	32,043.16
-------------------------------	------------------

(-) ISR PROPIO DEL EJERCICIO	32,043.16
------------------------------	-----------

IMPUESTO A CARGO	0.00
-------------------------	-------------

(-) PAGOS PROVISIONALES IETU	43,507.00
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	-43,507.00

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

CEDULA ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS 2009

PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS	ENERO			FEBRERO			MARZO			PERCEPCIONES			ABRIL		
	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO EXENTO
Sueldos y salarios efectivamente pagados en el mes	141,951.00		141,951.00	122,059.00	0.00	122,059.00	132,298.00	0.00	132,298.00	127,272.00		127,272.00	127,272.00	0.00	0.00
(+) Tiempo extra efectivamente pagado en el mes	2,193.25		1,096.63	1,030.00	515.00	515.00	3,218.60	1,609.30	1,609.30	2,427.00		2,427.00	2,427.00	1,213.50	1,213.50
(+) Aguinaldo efectivamente pagado en el mes										405.64		405.64	405.64	405.64	405.64
(+) Vacaciones pagadas										1,590.79		1,590.79	1,590.79		
(+) Prima vacacional pagada	700.00	700.00		3,048.00	1,166.25	1,881.75	880.00	880.00	220.00	625.00		625.00	625.00		
(+) Indemnizaciones y Gratificaciones pagadas															
(+) Despesa pagada	8,350.82		8,350.82	8,129.03	0.00	8,129.03	7,951.08	0.00	7,951.08	7,636.32		7,636.32	7,636.32	0.00	0.00
(+) Premio de puntualidad pagado	10,990.50		10,990.50	10,753.20	0.00	10,753.20	9,997.50	0.00	9,997.50	8,787.00		8,787.00	8,787.00	0.00	0.00
(+) Premio de asistencia pagado	12,849.00		12,849.00	12,415.50	0.00	12,415.50	12,217.50	0.00	12,217.50	11,721.00		11,721.00	11,721.00	0.00	0.00
(+) Día Festivo	4,300.00	2,150.00	2,150.00	5,224.00	2,612.00	2,612.00	4,800.00	2,400.00	2,400.00	2,240.00		2,240.00	2,240.00	2,240.00	2,240.00
(+) Prima dominical	2,442.00	2,442.00		2,106.00	2,106.00		2,386.00	2,386.00							
(=) TOTAL DE PRESTACIONES PAGADAS POR SUELDOS Y SALARIOS	183,776.57	6,388.63		164,764.73	6,399.25		173,968.68	7,275.30		162,704.75			162,704.75	3,859.14	3,859.14
(=) TOTAL PAGADO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS			177,387.95			158,365.48			166,693.38						
(*) TASA DE CREDITO POR SUELDOS Y SALARIOS			17.00%			17.00%			17.00%						
(=) CREDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS			30,155.95			26,922.13			28,337.87						
(=) ACUMULADO CREDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS						57,078.08			85,415.96						

MONTO GRAVADO	MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO			PERCEPCIONES TOTALES
	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	
127,272.00	145,098.00	0.00	145,098.00	142,505.00	0.00	142,505.00	140,720.00	0.00	140,720.00	141,307.00	0.00	141,307.00	138,500.00
1,213.50	4,298.00	2,149.00	2,149.00	3,137.00	1,568.50	1,568.50	1,900.00	950.00	950.00	1,978.00	989.00	989.00	1,626.00
1,590.79	418.00		418.00				103.14	103.14		412.11	412.11		
625.00	681.00	279.00	402.00	790.00	790.00	0.00	144.66	645.16	144.66	164.84	889.71	164.84	457.00
7,636.32	8,631.96	0.00	0.00	8,583.60	0.00	8,583.60	8,289.10	0.00	8,289.10	8,404.94	0.00	8,404.94	8,370.90
8,787.00	11,151.00	0.00	11,151.00	11,424.00	0.00	11,424.00	10,881.00	0.00	10,881.00	10,747.50	0.00	10,747.50	11,335.50
11,721.00	13,152.00	0.00	13,152.00	13,335.00	0.00	13,335.00	12,552.50	0.00	12,552.50	12,948.00	0.00	12,948.00	12,982.50
	5,826.00	2,913.00	2,913.00	2,863.00	2,863.00		2,742.00	2,742.00		3,421.00	3,421.00		6,224.00
	2,476.00	2,476.00		182,637.60	5,221.50		177,977.56	4,440.30		180,273.10	5,711.82		2,683.00
	191,731.96	7,817.00											182,178.90
158,845.61			183,914.96			177,416.10			173,537.26			174,561.28	
17.00%			17.00%			17.00%			17.00%			17.00%	
27,003.75			31,265.54			30,160.74			29,501.33			29,675.42	
112,419.71			143,685.25			173,845.99			203,347.32			233,022.74	

SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE		
MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	PERCEPCIONES TOTALES	MONTO EXENTO	MONTO GRAVADO	
813.00	138,500.00	139,183.00		139,183.00	132,647.00	0.00	132,647.00	139,816.00	0.00	139,816.00	
	813.00	2,800.00	1,400.00	1,400.00	2,225.00	1,112.50	1,112.50	2,627.00	1,313.50	1,313.50	
		2,086.00	1,558.50	527.50				64,546.96	52,508.75	12,038.21	
		4,200.00	4,200.00	4,200.00				1,548.00	1,548.00	1,548.00	
457.00		2,369.00	779.25	1,589.75	1,105.00	1,105.00		4,346.00	4,346.00	0.00	
		43,750.00	21,875.00	21,875.00	8,055.00	8,055.00	8,055.00	5,165.00	5,165.00	5,165.00	
	8,370.90	8,233.20	8,233.20	8,233.20	10,389.00	0.00	10,389.00	8,076.00	0.00	8,076.00	
	11,335.50	11,074.50	11,074.50	11,074.50	13,245.00	0.00	13,245.00	9,742.50	0.00	9,742.50	
	12,982.50	13,134.00		13,134.00	5,476.00	2,738.00	2,738.00	11,947.50	0.00	11,947.50	
3,112.00	3,112.00	2,219.00	2,219.00		2,561.00	2,561.00		3,944.00	1,972.00	1,972.00	
2,683.00					175,703.00	7,516.50		2,346.50	2,346.50		
7,065.00		229,048.70	27,831.75					254,105.46	62,486.75		
	175,113.90			201,216.95			168,186.50	191,618.71		191,618.71	
	17.00%			17.00%			17.00%			17.00%	
	29,769.36			34,206.88			28,591.71			32,575.18	
	262,792.11			296,998.99			325,590.69			358,165.87	

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV												
CEDULA DE CREDITO FISCAL POR APORTACION DE SEGURIDAD SOCIAL 2009												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cuotas Patronales IMSS	21,123.30	19,777.10	18,372.79	19,961.69	21,556.49	16,810.32	15,845.45	20,510.70	21,410.06	21,076.74	21,544.25	22,538.96
(+) SAR	6,135.20		5,958.59		6,438.02		6,657.52		6,806.98		6,900.60	
(+) Cesantia y Vejez	13,119.12		12,661.54		13,601.89		13,855.80		13,987.33		14,024.65	
(+) Cuotas Patronales Infonavit	15,234.22		14,896.49		16,095.16		16,643.85		17,017.60		17,251.57	
(=) TOTAL	55,611.84	19,777.10	51,889.41	19,961.69	57,691.56	16,810.32	53,002.62	20,510.70	59,221.97	21,076.74	59,721.07	22,538.96
(*) TASA DE CREDITO	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%
(=) CREDITO FISCAL POR APORT SEG SOCIAL	9,454.01	3,362.11	8,821.20	3,393.49	9,807.57	2,857.75	9,010.45	3,486.82	10,067.73	3,583.05	10,152.58	3,831.62
(*) ACUMULADO CREDITO FISCAL POR APORT SEG SOCIAL		12,816.12	21,637.32	25,030.81	34,838.37	37,696.13	46,706.57	50,193.39	60,261.13	63,844.17	73,996.75	77,828.38

240,527.85
38,896.91
81,250.33
97,138.89
217,286.13

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV				
CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	SALDO PEND DE DEP AL 01-01-2009	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO PEND DE DEP AL 01-01-2009 ACTUALIZADO
MOBILIARIO Y EQUIPO				
1 Reloj checados/s tarj de	Oct-01	1,233.61	1.3810	1,703.67
1 Regulador Eléctronico	Oct-01	289.00	1.3810	399.12
1 Televisor 22-2011/1x	Oct-01	9,133.39	1.3810	12,613.61
2 Maq. de escribir	Oct-01	479.10	1.3810	661.66
1 Maq. de Escr. Manual	Oct-01	686.45	1.3810	948.02
2 Grabadora RCA	Nov-01	481.89	1.3759	663.01
1 Maquina de escribir	Feb-02	839.80	1.3623	1,144.03
1 Comp. Samsung NX 1232	Abr-02	4,583.33	1.3480	6,178.22
1 Ventilador 3 en 1	May-02	384.75	1.3453	517.59
1 Maquina de coser	Ago-02	602.80	1.3298	801.62
1 Escritorio Nova	Sep-02	293.15	1.3219	387.51
1 Fotocoapiadora y 1 Regulafor	Dic-02	5,900.40	1.2999	7,669.71
1 Fotocopiadora 1/3	Ene-03	3,686.11	1.2946	4,772.14
1 Maquina de escribir	Ene-04	1,193.48	1.2424	1,482.81
1 Maquina de escribir	Ene-04	660.83	1.2424	821.03
4 Sillas	Feb-04	2,428.33	1.2350	2,999.08
Telefono de auto cobro R&C mod 3000	Ago-04	1,700.00	1.2194	2,072.96
Banco de trabajo	Ene-05	2,145.87	1.1884	2,550.19
Carro Comercial	Ene-05	433.74	1.1884	515.46
Calentador Cinsa HMP	Mar-05	4,000.53	1.1792	4,717.25
1 Gravadora Samsung	Ene-06	2321.48	1.1434	2,654.43
1 Escritorio para Computo	Feb-06	741.91	1.1359	842.70
2 Archiveros	Dic-07	18782.6	1.0653	20,008.76
1 Tarja de Acepcon	Dic-07	7121.74	1.0653	7,586.66
TOTALES		70,124.29		84,711.25

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV				
CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	SALDO PEND DE DEP AL 01-01-2009	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO PEND DE DEP AL 01-01-2009 ACTUALIZADO
EQUIPO HOSPITALARIO				
1 Ventilador O'Sullivan Connors 410	Jul-05	7,129.75	1.1745	8,373.64
1 Separador Balfour STD MX 11-420	Jul-05	4,917.09	1.1745	5,774.95
1 Eq Criocirugia S/tanque c/3	Ago-05	15,159.42	1.1731	17,782.97
1 Ventilador Avea Cat. ASH0931-000	Ago-05	188,207.50	1.1731	220,779.49
1 Sierra para cortar yeso Striker	Dic-05	5,600.00	1.1501	6,440.72
1 Esterilizadora SKU:32004157	Ago-06	1,123.34	1.1338	1,273.61
1 Lampara LS-135 C/Pedestal	Feb-07	3,464.34	1.0973	3,801.42
T5 Topaenra-ox	Mar-07	7,424.00	1.0942	8,123.44
TOTALES		233,025.44		272,350.25

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV				
CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	SALDO PEND DE DEP AL 01-01-2009	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO PEND DE DEP AL 01-01-2009 ACTUALIZADO
EQUIPO DE COMPUTO				
Software Ingressio DP50	Sep-05	172.83	1.1684	201.93
1 Impresora 1020 Laserjet	Sep-05	54.35	1.1684	63.50
Procesador Intel Celeron 2.13	Sep-05	144.57	1.1684	168.91
Impresora HP 1020 Laserjet	Oct-05	108.7	1.1655	126.69
Procesador Intel Celeron 2.2 ghz	Oct-05	150	1.1655	174.83
4 Bocinas Acteck AXE-3100	May-06	461.74	1.1437	528.08
Impresora HP Laserjet 1020	Sep-07	937.5	1.0814	1,013.84
TOTALES		2,029.69		2,277.78

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV				
CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	SALDO PEND DE DEP AL 01-01-2009	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO PEND DE DEP AL 01-01-2009 ACTUALIZADO
GASTOS DE INSTALACION				
1 Planta Eléctrica	Oct-01	54,615.20	1.3810	75,425.98
Equ. de Aire Acondicionado	May-05	17,527.52	1.1779	20,646.19
Equ. de Aire Acondicionado	Nov-07	175,265.18	1.0697	187,478.67
TOTALES		247,407.90		283,550.85

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

CREDITO FISCAL POR INVERSIONES REALIZADAS DEL 1998 A 2007 ANUAL

MOB Y EQ DE OFICINA	84,711.25
EQUIPO HOSPITALARIO	272,350.25
EQUIPO DE COMPUTO	2,277.78
GASTOS DE INSTALACION	283,550.85
SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR	642,890.13
(*) FACTOR	0.170
RESULTADO	109,291.32
(*) FACTOR CONFORME A LA LIETU	5.00%
CREDITO FISCAL POR INVERSIONES	5,464.57
(*) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0788
CREDITO FISCAL ACTUALIZADO POR INVERSIONES REALIZADAS DE 1998 A 2007	5,895.17

SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL DIC DEL 2007	642,890.13
(*) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0788
SALDO ACTUALIZADO AL 31 DE DIC DEL 2008	693,549.87

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

CONTROL DE IDE 2009

MES	IDE RETENIDO	APLICADO CONTRA I.S.R.	APLICADO CONTRA I.S.P.T.	APLICADO CONTRA I.S.R RET	APLICADO CONTRA I.V.A.	IDE POR APLICAR
ENERO	8,573.00	8,573.00				0.00
FEBRERO	9,976.00	9,976.00				0.00
MARZO	6,729.00					6,729.00
ABRIL	4,601.00					11,330.00
MAYO	5,548.00					16,878.00
JUNIO	5,050.00	5,552.00				16,376.00
JULIO	6,490.00	22,866.00				0.00
AGOSTO	5,556.00	5,556.00				0.00
SEPTIEMBRE	6,846.00	6,846.00				0.00
OCTUBRE	5,311.00	5,311.00				0.00
NOVIEMBRE	4,764.00	4,764.00				0.00
DICIEMBRE	5,988.00	5,988.00				0.00
TOTAL	75,432.00	75,432.00	0.00		0.00	0.00

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV										
CEDULA DE DEPRECIACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009										
CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	% DEPRE-CIACION	DEPREC. HIST. ACUM. AL 31 DE DIC. DEL 2008	MESES UTILI-ZADOS	DEPREC. HISTORICA AÑO 2009	FACTOR DE AUTORIZA-CION	DEPREC. ACTUALIZA-DA 2009	DEP. HIST. ACUMULADA 31-DIC.-2009	IMPORT. POR DEPRECIAR
MOBILIARIO Y EQUIPO										
1 Reloj checados/s tarj de	Oct-01	4,353.92	10.00%	3,120.31	12	435.39	1.3987	608.96	3,555.70	798.22
1 Regulador Electrónico	Oct-01	1,020.00	10.00%	731.00	12	102.00	1.3987	142.66	833.00	187.00
1 Televisor 22-2011/1x	Oct-01	32,235.50	10.00%	23,102.11	12	3,223.55	1.3987	4,508.64	26,325.66	5,909.84
2 Maq. de escribi	Oct-01	1,690.94	10.00%	1,211.84	12	169.09	1.3987	236.50	1,380.93	310.01
1 Maq. de Escr. Manua	Oct-01	2,422.78	10.00%	1,736.33	12	242.28	1.3987	338.86	1,978.61	444.17
2 Grabadora RCA	Nov-01	1,652.18	10.00%	1,170.29	12	165.22	1.3934	230.22	1,335.51	316.67
1 Maquina de escribi	Feb-02	2,652.17	10.00%	1,812.37	12	265.22	1.3796	365.90	2,077.59	574.58
1 Comp. Samsung NX 1232	Abr-02	13,750.00	10.00%	9,166.67	12	1,375.00	1.3652	1,877.11	10,541.67	3,208.33
1 Ventilador 3 en 1	May-02	1,126.09	10.00%	741.34	12	112.61	1.3624	153.42	853.95	272.14
1 Maquin de cosei	Ago-02	1,644.00	10.00%	1,041.20	12	164.40	1.3468	221.41	1,205.60	438.40
1 Escritorio Nove	Sep-02	781.74	10.00%	488.59	12	78.17	1.3387	104.65	566.76	214.98
1 Fotocoapiadora y 1 Regulafo	Dic-02	14,751.00	10.00%	8,850.60	12	1,475.10	1.3164	1,941.88	10,325.70	4,425.30
1 Fotocopiadora 1/2	Ene-03	9,027.20	10.00%	5,341.09	12	902.72	1.3111	1,183.59	6,243.81	2,783.39
1 Maquina de escribi	Ene-04	2,347.83	10.00%	1,154.35	12	234.78	1.2583	295.42	1,389.13	958.70
1 Maquina de escribi	Ene-04	1,300.00	10.00%	639.17	12	130.00	1.2583	163.58	769.17	530.83
4 Sillas	Feb-04	4,700.00	10.00%	2,271.67	12	470.00	1.2508	587.87	2,741.67	1,958.33
Telefono de auto cobro R&C mod 3001	Ago-04	3,000.00	10.00%	1,300.00	12	300.00	1.2349	370.48	1,600.00	1,400.00
Banco de trabaj	Ene-05	3,527.46	10.00%	1,381.59	12	352.75	1.2036	424.56	1,734.34	1,793.12
Carro Comercia	Ene-05	713.00	10.00%	279.26	12	71.30	1.2036	85.81	350.56	362.44
Calentador Cinsa HMF	Mar-05	6,400.85	10.00%	2,400.32	12	640.09	1.1942	764.39	3,040.41	3,360.45
1 Gravadora Samsung	Ene-06	3,277.39	10.00%	955.91	12	327.74	1.1580	379.52	1,283.65	1,993.74
1 Escritorio para Computr	Feb-06	1,035.22	10.00%	293.31	12	103.52	1.1562	119.70	396.83	638.39
2 Archiveros	Dic-07	20,869.56	10.00%	2,086.96	12	2,086.96	1.0789	2,251.55	4,173.92	16,695.64
1 Tarja de Aceptior	Dic-07	7,913.04	10.00%	791.30	12	791.30	1.0789	853.71	1,582.60	6,330.44
1Silla Secretarial	Oct-08	565.22	10.00%	9.42	12	56.52	1.0314	58.29	65.94	499.28
1 Escritorio Secretaria	Oct-08	1,304.35	10.00%	21.74	12	130.44	1.0314	134.53	152.18	1,152.18
Impresora HP LASERJET 1006	Ene-09	1,820.00	10.00%		11	166.83	1.0104	168.57	166.83	1,653.17
Frigobar	Feb-09	4,172.17	10.00%		10	347.68	1.0082	350.53	347.68	3,824.49
TOTALES		150,053.61		72,098.74		14,920.66		18,922.33	87,019.40	63,034.21

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

CEDULA DE DEPRECIACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	% DEPRECIACION	DEPREC. ACUM. AL 31 DE DIC. DE 2008	MESES UTILIZADOS	DEPREC. HISTORICA AÑO 2009	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPREC. ACTUALIZA-DA 2009	DEP. HIST. ACUMULADA 31-DIC.-2009	IMPORT. POR DEPRECIAR
EQUIPO HOSPITALARIO										
1 Ventilador O'Sullivan Connors 410	Jul-05	10,830.00	10.00%	3,700.25	12	1,083.00	1.1894	1,288.17	4,783.25	6,046.75
1 Separador Balfour STD MX 11-420	Jul-05	7,469.00	10.00%	2,551.91	12	746.90	1.1894	888.40	3,298.81	4,170.19
1 Eq Criocirugia Sftanque c/3	Ago-05	22,739.13	10.00%	7,579.71	12	2,273.91	1.1880	2,701.47	9,853.62	12,885.51
1 Ventilador Avea Cat. ASH0931-000	Ago-05	282,311.25	10.00%	94,103.75	12	28,231.13	1.1880	33,539.30	122,334.88	159,976.38
1 Sierra para cortar yeso Striker	Dic-05	8,000.00	10.00%	2,400.00	12	800.00	1.1648	931.84	3,200.00	4,800.00
1 Esterilizadora SKU:32004157	Ago-06	1,465.22	10.00%	341.88	12	146.52	1.1482	168.24	488.40	976.82
1 Lampara LS-135 C/Pedestal	Feb-07	4,330.43	10.00%	866.09	12	433.04	1.1106	480.92	1,299.13	3,031.30
T5 Topaenra-ox	Mar-07	9,280.00	10.00%	1,856.00	12	928.00	1.1082	1,028.38	2,784.00	6,496.00
1 Monitor de Signos Vitales	Ene-08	45,844.00	10.00%	4,202.37	12	4,584.40	1.0739	4,923.14	8,786.77	37,057.23
1 Base Rodable para monitor	Ene-08	4,292.00	10.00%	393.43	12	429.20	1.0739	460.91	822.63	3,469.37
Unidad Electroquirurgica power point	Ene-08	29,000.00	10.00%	2,658.33	12	2,900.00	1.0739	3,114.28	5,558.33	23,441.67
Maquina Anestecia c/ ventilador	Ene-08	56,000.00	10.00%	5,133.33	12	5,600.00	1.0739	6,013.79	10,733.33	45,266.67
6 Buros con cajon y puerta laminados	Jun-08	10,200.00	10.00%	510.00	12	1,020.00	1.0574	1,078.51	1,530.00	8,670.00
5 Mesas Puente	Jun-08	4,250.00	10.00%	212.50	12	425.00	1.0574	449.38	637.50	3,612.50
Tourriquet 2500 ElC/110V con molde	Jun-08	31,482.00	10.00%	1,574.10	12	3,148.20	1.0574	3,328.78	4,722.30	26,759.70
Ultrasonido Voluson 730	Feb-09	304,347.83	10.00%		10	25,362.32	1.0082	25,569.95	25,362.32	278,985.51
Mesa de Exploracion Electro Hidraulica	Ene-09	30,000.00	10.00%		11	2,750.00	1.0104	2,778.63	2,750.00	27,250.00
Lampara Fototerapia Billi ligh	Mar-09	7,456.52	10.00%		9	559.24	1.0052	562.12	559.24	6,897.28
Incubadora C-100	Mar-09	21,739.13	10.00%		9	1,630.43	1.0052	1,638.83	1,630.43	20,108.70
Monitor de Signos Vitales 4000	Abr-09	46,713.04	10.00%		8	3,114.20	1.0016	3,119.32	3,114.20	43,598.84
Cuna Termica Ohmeda 5000	May-09	21,739.13	10.00%		7	1,268.12	1.0070	1,276.96	1,268.12	20,471.01
Lampara Fototerapia Billi ligh	May-09	7,456.52	10.00%		7	434.96	1.0070	438.00	434.96	7,021.56
Ultrasonido	Nov-09	1,000,000.00	10.00%		1	8,333.33	1.0000	8,333.33	8,333.33	991,666.67
TOTALES		1,966,945.20		128,083.65		96,201.91		104,112.66	224,285.56	1,742,659.64

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV										
CEDULA DE DEPRECIACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009										
CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	% DEPRECIACION	DEPREC. HIST. ACUM. AL 31 DE DIC. DE 2008	MESES UTILIZADOS	DEPREC. HISTORICA AÑO 2009	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPREC. ACTUALIZA-DA 2009	DEP. HIST. ACUMULADA 31-DIC.-2009	IMPORT. POR DEPRECIAR

EQUIPO DE COMPUTO

Software Ingressio DP50	Sep-05	6,913.04	30.00%	6,740.21	1	171.83	1.1711	201.22	6,912.04	1.00
1 Impresora 1020 Laserjet	Sep-05	2,173.91	30.00%	2,119.56	1	53.35	1.1711	62.47	2,172.91	1.00
Procesador Intel Celeron 2.13	Sep-05	5,782.61	30.00%	5,638.04	1	143.57	1.1711	168.13	5,781.61	1.00
Impresora HP 1020 Laserjet	Oct-05	2,173.91	30.00%	2,065.21	2	107.70	1.1711	126.12	2,172.91	1.00
Procesador Intel Celeron 2.2 ghz	Oct-05	3,000.00	30.00%	2,850.00	2	149.00	1.1711	174.49	2,999.00	1.00
4 Bocinas Acteck AXE-3100	May-06	2,052.17	30.00%	1,590.43	9	460.74	1.1595	534.23	2,051.17	1.00
Impresora HP Laserjet 1020	Sep-07	1,500.00	30.00%	562.50	12	450.00	1.0952	492.85	1,012.50	487.50
Impresora HP 12 AD	May-08	1,372.15	30.00%	240.13	12	411.65	1.0617	437.06	651.78	720.38
Impresora HP Laserjet 1006	Jul-08	1,347.83	30.00%	168.48	12	404.35	1.0515	425.17	572.83	775.00
Impresora HP Laserjet 1006	Dic-08	1,820.00	30.00%		12	546.00	1.0128	552.96	546.00	1,274.00
PC HP DX 2400	Abr-09	9,350.00	30.00%		8	1,870.00	1.0016	1,873.08	1,870.00	7,480.00
PCHP PC HP DX2400	Abr-09	9,350.00	30.00%		8	1,870.00	1.0016	1,873.08	1,870.00	7,480.00
T O T A L E S		46,835.62		21,974.56		6,638.17		6,920.86	24,326.73	1,988.89

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV										
CEDULA DE DEPRECIACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009										
CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	% DEPRECIACION	AMORT. ACUMULADA AL 31 DIC. 2008	MESES UTILIZADOS	AMORTIZ. HISTORICA AÑO 2009	FACTOR DE ACTUALIZACION	AMORTIZ. ACTUALIZA-DA 2009	AMORTIZ. HIST. ACUMULADA 31 DIC. 2009	IMPORT. POR AMORTIZA-CION

GASTOS DE INSTALACION

1 Planta Eléctrica	Oct-01	78,961.74	5.00%	24,346.54	12	3,948.09	1.3987	5,522.02	28,294.63	50,667.11
Equ. de Aire Acondicionado	May-05	20,127.30	5.00%	2,599.78	12	1,006.37	1.1930	1,200.55	3,606.15	16,521.16
Equ. de Aire Acondicionado	Nov-07	185,302.39	5.00%	10,037.21	12	9,265.12	1.0833	10,037.17	19,302.33	166,000.06
T O T A L E S		284,391.43		36,983.53		14,219.57		16,759.74	51,203.10	233,188.33

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

AJUSTE ANUAL POR INFLACION 2009

CONTRIBUCIONES A FAVOR

BANCOS	24,405.23
CLIENTES	45,340.71
DEUDORES DIVERSOS	4,783.33
TOTAL CONTRIBUCIONES A FAVOR	74,529.27

CONTRIBUCIONES A PAGAR

PROVEEDORES	17,207.88
ACREEDORES DIVERSOS	32,492.44
TOTAL CONTRIBUCIONES A PAGAR	49,700.32

AJUSTE ANUAL DEDUCIBLE	24,828.95
-------------------------------	------------------

HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV

CEDULA CREDITO FISCAL POR INVERISIONES MENSUAL 2009

CONCEPTO	SALDO PEND DE DEP 01-01-2009 ACTUALIZADO	FACTOR		%	CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ANUAL	No. MESES	FACTOR DE ACTUALIZACION	CREDITO FISCAL POR INVERSIONES MENSUAL
MOBILIARIO Y EQUIPO	84,711.25	17%	14,400.91	5%	720.05	12	1.0000	60.00
EQUIPO HOSPITALARIO	272,350.25	17%	46,299.54	5%	2,314.98	12	1.0000	192.91
EQUIPO DE COMPUTO	2,227.25	17%	378.63	5%	18.93	12	1.0000	1.58
GASTOS DE INSTALACION	283,550.85	17%	48,203.64	5%	2,410.18	12	1.0000	200.85
TOTALES	642,839.60		109,282.73		5,464.14			455.34



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

DATOS DE IDENTIFICACION		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HBE030423I48	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	HOSPITAL EL BUEN VIVIR SA DE CV	
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	SAMI850620RA4	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	SAMI850620MMNNR04	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	SANCHEZ MONTES DE OC	IRIS CRISTAL
EJERCICIO		2009
INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS		NO
INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS		NO
INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN		NO
DECLARACIÓN	Normal	
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR		
NÚMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA		
INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR EL EJERCICIO		NO



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		Aplica
PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		133044
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS		476210
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS		2129408
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS		1420009
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE		• 0911
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE		•
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION		
EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		Aplica
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)		
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)		
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN EFECTIVO		
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN ACCIONES		
MONTO DEL IMPUESTO PAGADO QUE NO PROVIENE DE LA CUFIN NI CUFINRE		
MONTO DEL IMPUESTO PAGADO DE LAS UTILIDADES PROVENIENTES DE LA CUFINRE		

D. INVERSIONES

Aplica

	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES			
MAQUINARIA Y EQUIPO	104113		1966945
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	18922		5992
EQUIPO DE CÓMPUTO	6921		18700
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES			
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS			
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS	16760		
MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA (FUENTES RENOVABLES)			
TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)			
ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES			
TOTAL	146716	0	1991637
DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO			
TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO			

E. ESTADO DE RESULTADOS	Aplica
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	14045742
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (TOTAL)	14045742
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)	
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)	
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (TOTAL)	0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (TOTAL)	0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INGRESOS NETOS (PARTES RELACIONADAS)	0
INGRESOS NETOS (PARTES NO RELACIONADAS)	14045742
INGRESOS NETOS (TOTAL)	14045742
INVENTARIO INICIAL (TOTAL)	
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	10763493
COMPRAS NETAS NACIONALES (TOTAL)	10763493
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (TOTAL)	0
INVENTARIO FINAL (TOTAL)	
COSTO DE LAS MERCANCÍAS (TOTAL)	10763493
MANO DE OBRA (PARTES RELACIONADAS)	
MANO DE OBRA (PARTES NO RELACIONADAS)	
MANO DE OBRA (TOTAL)	0
MAQUILAS (PARTES RELACIONADAS)	
MAQUILAS (PARTES NO RELACIONADAS)	
MAQUILAS (TOTAL)	0
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (TOTAL)	0
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (TOTAL)	10763493
UTILIDAD BRUTA (TOTAL)	3282249
PÉRDIDA BRUTA (TOTAL)	
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	2079810
GASTOS DE OPERACIÓN (TOTAL)	2079810
UTILIDAD DE OPERACIÓN (TOTAL)	1202439
PÉRDIDA DE OPERACIÓN (TOTAL)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	
GANANCIA CAMBIARIA (TOTAL)	0
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
PÉRDIDA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
PÉRDIDA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	
PÉRDIDA CAMBIARIA (TOTAL)	0
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (PARTES RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (PARTES NO RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (TOTAL)	0
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (PARTES RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (PARTES NO RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (PARTES RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (PARTES NO RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (TOTAL)	0
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (TOTAL)	0
OTROS GASTOS NACIONALES (TOTAL)	208
OTROS GASTOS EXTRANJEROS (TOTAL)	
OTROS GASTOS (TOTAL)	208
OTROS PRODUCTOS NACIONALES	124
OTROS PRODUCTOS EXTRANJEROS	
OTROS PRODUCTOS (TOTAL)	124
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	1202355
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	
ISR	
IETU	
IMPAC	
PTU	
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN FAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN DESFAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD NETA	1202355
PÉRDIDA NETA	



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

G. DATOS INFORMATIVOS DEL COSTO DE VENTA FISCAL		No Aplica
DATOS DEL INVENTARIO BASE		
INDIQUE EL MÉTODO PARA DETERMINAR EL VALOR DEL INVENTARIO BASE:	<Sin Selección>	
DATOS INFORMATIVOS		
MONTO DEL INVENTARIO INICIAL		
MONTO DE LA MATERIA PRIMA CONSUMIDA, MANO DE OBRA Y LOS GASTOS INDIRECTOS DEDUCIBLES		
OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INVENTARIOS		
INDIQUE EL MÉTODO DE VALUACIÓN DEL INVENTARIO BASE	<Sin Selección>	
INVENTARIO BASE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR AL 1° DE ENERO DE 2005		
PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
DIFERENCIA DE LA COMPARACIÓN DE INVENTARIOS DE IMPORTACIÓN		
VALOR DEL INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO QUE DECLARA		
PORCENTAJE DE ACUMULACIÓN		
INVENTARIO ACUMULABLE		
INVENTARIO REDUCIDO		
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO		
COSTO DE LO VENDIDO PENDIENTE DE DEDUCIR DE MERCANCÍAS ENAJENADAS A PLAZO		
SISTEMAS Y BASES DE VALUACIÓN		
INDIQUE LA OPCIÓN PARA DETERMINAR EL COSTO DE LO VENDIDO	<Sin Selección>	
INDIQUE LA BASE DE COSTOS UTILIZADA	<Sin Selección>	
MÉTODOS DE VALUACIÓN		
INDIQUE EL MÉTODO DE VALUACIÓN UTILIZADO	<Sin Selección>	
COSTO SUPERIOR AL PRECIO DE MERCADO O AL DE REPOSICIÓN		
COSTO SUPERIOR AL PRECIO DE MERCADO O DE REPOSICIÓN		
TIPO DE PRECIO CONSIDERADO	<Sin Selección>	

F. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		Aplica
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA		1202355
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA		1202355
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		120054
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE		
ANTICIPOS DE CLIENTES		120054
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS		
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL		
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO		
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		10903502
COSTO DE VENTAS CONTABLE		10763493
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE		131980
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES		8029
ISR, IETU, IMPAC Y PTU		
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO		
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA		
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO		
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		10935038
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE		24829
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS		10763493
COSTO DE LO VENDIDO FISCAL		
MANO DE OBRA DIRECTA		
MAQUILAS		
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN		
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		146716
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		0
ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES		
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS		
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		0
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO		
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN		
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO		
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA		
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		1290873



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

Servicio de
Administración Tributaria

G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

	Aplica
SUELDOS Y SALARIOS	2258871
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	1659268
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	
DONATIVOS OTORGADOS	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	170
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS	35865
SEGUROS Y FIANZAS	
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	217286
APORTACIONES PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
CUOTAS AL IMSS	240528
CONSUMO EN RESTAURANTES	
PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	

H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)		Aplica
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES		306524
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL EXTRANJERO		
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)		
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS (EXCEPTO ACCIONES)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		378215
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)		378215
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)		0
CONTRIBUCIONES A FAVOR		247438
INVENTARIOS		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		87163
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES		
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO		
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)		0
TERRENOS		
CONSTRUCCIONES		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
MAQUINARIA Y EQUIPO		1966945
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		150054
EQUIPO DE COMPUTO		46836
EQUIPO DE TRANSPORTE		
OTROS ACTIVOS FIJOS		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		-339918
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		284391
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		-51203
SUMA ACTIVO		3076445
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		1537979
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)		1537979
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)		0
CONTRIBUCIONES POR PAGAR		134047
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES RELACIONADAS		
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS		
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		
OTROS PASIVOS		
SUMA PASIVO		1672026
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES		655000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN		
RESERVAS		
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		
UTILIDADES ACUMULADAS		
UTILIDAD DEL EJERCICIO		1202355
PÉRDIDAS ACUMULADAS		-452936
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		
SUMA CAPITAL CONTABLE		1404419
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		3076445



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

Aplica

DATOS ADICIONALES DEL IMPUESTO ACREDITABLE A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (APLICA SÓLO PARA 2008 Y POSTERIORES)

RFC DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	BBA830831LJ2
MONTO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	75432



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

DATOS ADICIONALES DEL IMPUESTO ACREDITABLE A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (APLICA SÓLO PARA 2008 Y POSTERIORES)

TOTAL DE IMPUESTOS RECAUDADOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS	75432
IMPUESTO PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE, NO RECAUDADO POR LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	
TOTAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	75432
ACREDITAMIENTOS DE IDE EFECTUADOS CONTRA EL ISR A CARGO (PROPIO)	75432
ACREDITAMIENTOS DE IDE EFECTUADOS CONTRA EL ISR RETENIDO A TERCEROS	
COMPENSACIONES DE IDE EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO	
COMPENSACIONES DE IDE EFECTUADAS DESDE EL INICIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
IDE COMPENSADO EN CONSOLIDACIÓN	
DEVOLUCIONES DE IDE SOLICITADAS DURANTE EL EJERCICIO	
DEVOLUCIONES DE IDE SOLICITADAS DESDE EL INICIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
OTRAS DISMINUCIONES DE IDE	
ESPECIFIQUE	
DIFERENCIA DE IDE	0

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		14165920
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		12875046
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		1290874
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		1290874
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		476210
RESULTADO FISCAL	SE_SUGIERE__814664	814664
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		228106
REDUCCIONES PARA MAQUILADORAS		
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA PARA MAQUILADORAS		
OTRAS REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		228106
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL		
OTROS ESTÍMULOS		
TOTAL DE ESTÍMULOS		0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTREGADOS A LA CONTROLADORA		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN		169302
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		
CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL ENTREGADO (en exceso)		
OTRAS CANTIDADES A CARGO		
OTRAS CANTIDADES A FAVOR		
DIFERENCIA A CARGO		58804
DIFERENCIA A FAVOR		0
IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		
ISR A CARGO DEL EJERCICIO		58804
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU		
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO		
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO		0
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES		
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES		

Declaración del ejercicio

Personas Morales del Régimen General

J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO		No Aplica
SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS		
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		
PROMEDIO DE INVENTARIOS		
PROMEDIO DE TERRENOS		
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS		
PROMEDIO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO		
PROMEDIO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
PROMEDIO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON OTROS		
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO		
IMPUESTO DETERMINADO		
IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO		
REDUCCIONES DEL IMPAC		
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO		
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO		
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		
OTROS ACREDITAMIENTOS		
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
OTROS ESTÍMULOS		
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A FAVOR		
DIFERENCIA A CARGO		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES)		Aplica
INDIQUE SI ES CONTRIBUYENTE QUE LLEVA A CABO OPERACIONES DE MAQUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN		NO
INGRESOS		
ENAJENACIÓN DE BIENES:		14165920
EVENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES:		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		
EVENTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		
EVENTOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		
OTROS INGRESOS		
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS		14165920
DEDUCCIONES		
EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES		8254669
EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES		1659268
EROGACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)		1464144
CONTRIBUCIONES A CARGO		
EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES, DEPÓSITOS O ANTICIPOS		
INDENIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES		
RESERVAS VINCULADAS CON LOS SEGUROS DE VIDA O DE PENSIONES		
CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS DE RIESGOS CATASTRÓFICAS (ASEGURADORAS)		
PAGO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS		
PREMIOS PAGADOS EN EFECTIVO		
DONATIVOS		
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES (SISTEMA FINANCIERO)		
QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS (SISTEMA FINANCIERO)		
MONTO DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES		
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR		
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES		
DEDUCCIÓN POR CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS		11378081
BASE GRAVABLE		2787839
DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS		
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA		
BASE GRAVABLE		2787839
IMPUESTO CAUSADO		473933
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS		358166
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		77828
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (1990 A 2007)		5895
CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS		
CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA (PÉRDIDAS FISCALES)		
CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS		
IMPUESTO A CARGO (1a. DIFERENCIA)		32044
ISR PROPIO DEL EJERCICIO		32044
ISR PROPIO ENTREGADO A LA SOCIEDAD CONTROLADORA		
ISR PROPIO POR ACREDITAR POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES		
ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO		
IMPUESTO A CARGO (2a. DIFERENCIA)		0
ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS		
PAGOS PROVISIONALES DE IETU		43507
EXCEDENTES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU ACREDITADOS CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DEL MISMO PERÍODO		
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS		43507
DIFERENCIA A CARGO		0
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU		
OTRAS CANTIDADES A CARGO		
OTRAS CANTIDADES A FAVOR		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO		43507

DATOS INFORMATIVOS	
TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1990 A 2007	642980
MONTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2007	
BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	
BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA O DEDUCCIÓN DE TERRENOS	
PORTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PORTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO	32044
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	131980
CONTRAPRESTACIONES QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN EN EL PERÍODO POR LAS ENAJENACIONES A PLAZO	
PORTE PROPORCIONAL DEL ISR ACREDITABLE CONTRA IETU	32044
UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	

DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DE MAQUILA	
IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO PARA ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MAQUILA CON PARTES RELACIONADAS	

DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DISTINTAS DE MAQUILA	
IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO DE ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MAQUILA CON PARTES RELACIONADAS	

DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL (ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)	
PROPORCIÓN DEL IETU CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA DEL EJERCICIO	
PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
IETU DEL EJERCICIO A CARGO	
PROPORCIÓN DEL IETU A CARGO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PROPORCIÓN DEL ISR PROPIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO	
PROPORCIÓN DEL ISR PROPIO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
CÁLCULO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL EJERCICIO	
SUMA DEL IETU A CARGO Y DEL ISR PROPIO PROPORCIONALES A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR SIN LOS BENEFICIOS DEL DECRETO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2003	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR MULTIPLICADA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE	
MONTO DEL ACREDITAMIENTO (ESTÍMULO FISCAL)	

INFORMACIÓN ADICIONAL		
INDIQUE POR QUE FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR OPTÓ EN EL EJERCICIO		
SI OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR, INDIQUE:		
MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SELECCIONADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE		
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO ^{NO}	DE COSTO ADICIONADO ^{NO}	PRESEAL DE PARTIDÓN ^{NO} DE UTILIDADES
PRECIO DE REVENTA ^{NO}	PARTIDÓN DE UTILIDADES ^{NO}	MÁRGENES TRANSACCIONALES ^{NO}
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA SIN CONSIDERAR LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE		
VALOR NETO EN LIBROS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE SU PROPIEDAD EN MONEDA NACIONAL (PESOS)		
UTILIDAD FISCAL TOTAL EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR		



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

INFORMACIÓN DEL IVA	
MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen
IMPUESTO CAUSADO	
IMPUESTO RETENIDO	
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA	
CANTIDAD A CARGO	
SALDO A FAVOR	
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES	
CANTIDAD PAGADA	
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	<Sin Selección>



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

L. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE		No Aplica
IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO		
IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES		
IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
SUMA		
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS		
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS		
IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN		
IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
TOTAL DE IVA IDENTIFICADO		
IVA NO IDENTIFICADO		
FACTOR DE PRORRATEO ANUAL		.
IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO		
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO		

Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

K. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		No Aplica
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	
	GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	
	GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	EXPORTACIÓN
		OTROS
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO		
DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO		
DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL EJERCICIO OBTENIDA		
COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO		
SUMA 1		
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		
PAGOS EN ADUANAS		
PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES		
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN		
SUMA 2		
DIFERENCIA A CARGO		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		



SAT

Servicio de
Administración Tributaria

Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

M. DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO

No Aplica

	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS
IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS		
ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS		
DIVIDENDOS		
ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CRÉDITO		
ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"		
INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA		
EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN		
ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN		
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS		



SAT

Servicio de
Administración Tributaria

Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

N. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS		No Aplica
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	GRAVADOS	
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS DEL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		



SAT

Servicio de
Administración Tributaria

Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

O. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO		No Aplica
TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO		
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (PARA 2008 Y POSTERIORES)				No Aplica			
DATOS INFORMATIVOS							
INDIQUE SI SE TRATA DE EMPRESA DE FOMENTO AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA				<Sin Selección>			
INDIQUE EL PROGRAMA AUTORIZADO		MAQUILADORAS	NO	PITEX	NO	PROSEC	NO
		EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX)	NO	ALTEX	NO	IMMEX	NO



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (PARA 2008 Y POSTERIORES)

OPERACIONES

INDIQUE SI SE TRATA DE:	<Sin Selección>
SEÑALE EL TIPO DE BIENES DE QUE SE TRATE	<Sin Selección>
SEÑALE EL RÉGIMEN ADUANERO APLICADO	<Sin Selección>

IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES

VALOR EN ADUANA CON PERSONAS VINCULADAS			
INDIQUE EL MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE APLICA			
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	NO	COSTO ADICIONADO	NO
		RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES	NO
PRECIO DE REVENTA	NO	PARTICIÓN DE UTILIDADES	NO
		MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN	NO
VALOR EN ADUANA OTRAS			
MONTO DE CONTRIBUCIONES A LA IMPORTACIÓN (IGI, DTA, CC, IEPS, ISAN)			
MONTO DEL IVA PAGADO			

EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES

VALOR COMERCIAL CON PERSONAS VINCULADAS (VALOR FACTURA)					
INDIQUE EL MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE APLICA					
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	NO	COSTO ADICIONADO	NO	RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES	NO
PRECIO DE REVENTA	NO	PARTICIÓN DE UTILIDADES	NO	MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN	NO
VALOR COMERCIAL OTRAS (VALOR FACTURA)					
MONTO DE CONTRIBUCIONES A LA EXPORTACIÓN (DTA U OTROS)					

IMPORTACIONES DE BIENES INTANGIBLES

VALOR FACTURA CON PERSONAS VINCULADAS			
INDIQUE EL MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE APLICA			
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	NO	COSTO ADICIONADO	NO
		RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES	NO
PRECIO DE REVENTA	NO	PARTICIÓN DE UTILIDADES	NO
		MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN	NO
VALOR FACTURA OTRAS			
MONTO DEL IVA PAGADO			

EXPORTACIONES DE BIENES INTANGIBLES

VALOR FACTURA CON PERSONAS VINCULADAS			
INDIQUE EL MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE APLICA			
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	NO	COSTO ADICIONADO	NO
		RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES	NO
PRECIO DE REVENTA	NO	PARTICIÓN DE UTILIDADES	NO
		MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN	NO
VALOR FACTURA OTRAS			



SAT

Servicio de
Administración Tributaria

Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (PARA 2008 Y POSTERIORES)

TOTAL DE VALOR EN ADUANA CON PERSONAS VINCULADAS	
TOTAL DE VALOR EN ADUANA OTRAS	
TOTAL DE MONTO DE CONTRIBUCIONES A LA IMPORTACIÓN (IGI, DTA, CC, IEPS, ISAN)	
TOTAL DE MONTO DEL IVA PAGADO	
TOTAL DE VALOR COMERCIAL CON PERSONAS VINCULADAS (VALOR FACTURA)	
TOTAL DE VALOR COMERCIAL OTRAS (VALOR FACTURA)	
TOTAL DE MONTO DE CONTRIBUCIONES A LA EXPORTACIÓN (DTA U OTROS)	

CONCLUSION

Las personas morales se constituyen con dos o mas personas físicas o morales o una combinación de ambas, esta sociedad tendrá personalidad jurídica propia, distinta e independiente de los individuos que la componen.

Estos individuos llamados socios o accionistas tendrán la facultad de elegir por medio de una asamblea general de accionistas, los órganos rectores como son el administrador, el órgano de vigilancia y el comisario, los cuales tendrán en sus manos la administración, así como la toma de decisiones.

Para que se pueda formar la sociedad se deberán reunir ciertos requisitos fiscales, contables, administrativos y legales, una vez constituida la sociedad adquiere derechos y obligaciones ante las autoridades competentes

Dentro de sus obligaciones fiscales se encuentran, el pago de impuestos como son el ISR, IETU, IVA, IDE, impuesto sobre nomina, declaración de operaciones con terceros, listado del IETU, declaración informativa de sueldos y salarios, declaración informativa de retenciones a terceros.

Dentro de sus derechos fiscales se encuentran, compensar saldos a favor de ISR, IETU, IDE, IVA, así como acreditamiento de IVA, IDE.

Las personas morales, deberán cumplir con sus derechos y obligaciones para el buen funcionamiento de la sociedad y así puedan lograr el objetivo para la cual fueron creadas.

BIBLIOGRAFIA

- Agenda Fiscal 2010, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2010.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- www.sat.gob.mx